

LA SITUACIÓN EN EL SAHARA OCCIDENTAL

Por Milagros Muñiz Luaces¹

I-BREVE RESEÑA HISTÓRICA

Los saharauis o sahrauis, como se autodenominan, son descendientes de tribus provenientes de la península arábiga de Yemen, que llegaron a la zona aproximadamente entre los siglos XII-XIII, y de la población berberisca de Sanhadja que habitaba el lugar junto con los pobladores africanos. Dicho pueblo desarrolló importantes aptitudes en la ganadería, la pesca, la artesanía y esencialmente el comercio, no obstante las dificultades climáticas derivadas de las escasas precipitaciones de la zona le otorgaron al pueblo saharauí su cualidad diferencial: el nomadismo. Ello no les impidió desarrollar una organización política particular en virtud de la cual, cada tribu se articulaba alrededor de la Djemaa, asamblea compuesta de ancianos, elegidos según criterios como la sabiduría, el conocimiento y el valor. Dicha asamblea administraba y arreglaba los asuntos de la comunidad a nivel interno, ya que para el desarrollo de los asuntos externos se constituía una asamblea ad hoc con facultades legislativas, ejecutivas y judiciales conocida como Ait-Arbiin o Consejo de los Cuarenta, integrada por representantes de cada una de las tribus que habitaban la zona del Sahara. Durante esta época, calificada por algunos como Pre-Colonial, Marruecos se erigía como gran potencia de la zona, por lo que cada intento de invasión extranjera era desarticulado por el Sultán.

La búsqueda de facilidades para el comercio de oro y esclavos de las potencias europeas a principio del siglo XIX y su necesidad expansionista derivó en la realización de diversos intentos de colonización de la zona; que culminaron con la constitución en 1884 del protectorado español desde Cabo Blanco a Cabo Bojador, el cual fuera ratificado un año más tarde en el Congreso de Berlín. Pero la presencia francesa en el noroeste de África, también resultado de dicho congreso, generó grandes conflictos entre ambos países cuanto a los límites de sus zonas de influencia.

Durante los años subsiguientes se llevaron a cabo negociaciones que dieron lugar a pactos secretos entre ambas naciones europeas. Aunque sin lugar a dudas, el resultado de mayor peso político de tales entendimientos fue la

¹¹Trabajo realizado en el marco del Departamento África del IRI-UNLP y del Grupo África de la Cátedra II de la asignatura Derecho Internacional Público (FCJyS-UNLP). Coordinadora: Lic. Luz Marina Mateo, secretaria del Departamento África del IRI-UNLP. Junio de 2014.

creación de una alianza de cooperación militar Franco-Española para destruir el movimiento de resistencia existente en el Norte de Mauritania y en todo el Sahara Español, y que permitió que dos años más tarde, en 1936, España ocupara efectivamente su colonia. Así, con el territorio ya dominado, desde 1945 se desarrollaron diversas expediciones científicas destinadas a explorar las riquezas mineras, en un clima de disconformidad de la población autóctona que encontró su punto máximo en la década de '50. En este clima de tensión, Marruecos, recientemente independizada (en 1956), no pudo ver más que la ocasión propicia para consolidar el estandarte del "Gran Marruecos", por lo que ofreció sus tropas para la lucha contra la colonización española en el Sahara, dando origen a la Guerra de Ifni. Se requirió de una nueva alianza entre España y Francia para hacer frente a los grupos armados que proclamaban la liberación nación, alianza que dio origen a la operación ECOUVILLON, realizada en 1958. El apoyo de Marruecos, que se tradujo en el cese de la entrega de suministros y municiones a los sahrauis, fue esencial para la victoria de la misión.

La voluntad del pueblo Saharaui de proclamar su independencia motivó sucesivas manifestaciones pacíficas aunque desorganizadas, que recién en 1968, con la creación del Movimiento de liberación del Sahara, fueron sistematizadas. Pero las fuertes represiones exigieron un cambio de visión, que fue la base para constitución, el 10 de mayo de 1973 del Frente por la Liberación de SaguiaEl Hamra y Río de Oro (Frente POLISARIO). España, desesperada por mantener la influencia económica en la zona, recurrió al apoyo de Marruecos y Mauritania, con quienes firmó los Acuerdos Tripartitos de Madrid del 14 de noviembre de 1975, donde estableció el reparto del Sahara entre Nuakchott y Rabat. Este hecho dio comienzo a la etapa de ocupación del territorio Saharaui por sus vecinos. Claro que el ánimo expansivo de Marruecos no había quedado saldado, por lo que en 1979, Mauritania, temerosa de ser la siguiente en la lista de anexión firmó el acuerdo de paz con la RASD, retirándose del conflicto. Los territorios liberados fueron inmediatamente ocupados por Marruecos, situación que mantiene su vigencia en la actualidad pese a los inquebrantables intentos del pueblo saharai de lograr la tan ansiada autodeterminación.

II- LAS PARTES DEL CONFLICTO

A) LOS SHARAUIS Y EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS:

A contrario de lo que pudiere suponerse, el principio de autodeterminación de los pueblos, motor y fundamento del proceso de descolonización, no fue

receptado en el mayor instrumento institucionalizador de la sociedad internacional contemporánea. Por el contrario, el tratado constitutivo de la Organización de Naciones Unidas adoptó una postura similar a la que hubo previsto el Pacto de la disuelta Sociedad o Liga de Naciones, al determinar la conformación de un régimen de administración fiduciaria aplicable a los territorios bajo mandato en el sistema anterior que no lograron acceder a la independencia en 1945 (es decir las colonias situadas en el pacífico y en África central-austral) y a las colonias de los países vencidos en la Segunda Guerra Mundial. Si bien el art. 77 de la Carta previó que podían quedar bajo la órbita de este régimen los territorios coloniales de las naciones vencedoras que voluntariamente manifestaran su intención de someterlos a “administración fiduciaria” lo cierto es que dicha facultad nunca fue utilizada. Y no resulta extraño si se considera que lo llamados “territorios no autónomos” carecían de un órgano de control de gestión al que debieran rendir cuenta de sus actos, que en el sistema de administración fiduciaria estaba representado por un órgano principal de Naciones Unidas creado bajo la forma de Consejo, así como también conservaban las facultades legislativas y los títulos jurídicos de dominio de sus colonias. Quizá, fuera precisamente este límite a la libre actuación de los estados, que debían conducirse de acuerdo a los objetivos básicos del régimen, promoviendo “el adelanto político, económico, social y educativo de los territorios fideicomitidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia (...)” además respetar “los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos (...)”, el avance más importante respecto del modelo de mandatos y el punto de base para el desarrollo de un nuevo principio.

Quince años debieron transcurrir hasta que el 14 de diciembre de 1960 la Asamblea General dictara la resolución 1514 de la “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, conocida como la Carta Magna de la Descolonización. El momento histórico no fue accidental dado que en dicho año se produjo el ingreso a Naciones Unidas de 17 nuevos estados, que posibilitaron la decisión. Esta resolución estableció que la sujeción de los pueblos a una subyugación extranjera “constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales” y que todos los pueblos tienen el derecho de “determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico” sin que pueda alegarse la falta de preparación como excusa válida para retrasar su independencia. La mayor deficiencia de la resolución consistió en la previsión de una única vía para el ejercicio del derecho de autodeterminación: la declaración de independencia; aunque fue rápidamente suplida por cuanto al día siguiente la Asamblea General sancionó la resolución 1541, complemento lógico de la anterior, que estipuló otras manifestaciones del ejercicio de la libre determinación: la asociación y la integración con estados independientes previa consulta popular libre y responsable bajo supervisión de Naciones Unidas, opciones mucho menos

gravosas para las colonias que por su reducido territorio y escasas posibilidades económicas, la independencia significaría una carga. Por último, la “Declaración de Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de Naciones Unidas” sancionada en 1970 bajo el número 2625 añadió una cuarta forma de manifestación del derecho que tiene carácter residual y extensivo pues alude a la “adquirían de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo”. Aunque sin lugar a dudas, el mayor mérito de dicho documento consistió en otorgarle al territorio colonial una condición jurídica propia y diferenciada del territorio del estado administrador pues la inducción jurídica permite afirmar que el uso o ejercicio de la fuerza por la nación administradora mal podría resultar legitimado, y en caso de que fuera utilizado el pueblo podría ejercer la legítima defensa y recibir ayuda de terceros estados para el logro del derecho de autodeterminación. Este último argumento justificó la aparición de un nuevo sujeto de derecho internacional: el movimiento de liberación nacional.

Tales circunstancias internacionales fueron determinantes para la constitución del movimiento de liberación que representaría al pueblo saharauí en la lucha por sus reclamos de soberanía y autodeterminación. Determinantes sí, pero no autosuficientes dado que fue imprescindible que se constituyera previamente el sujeto de tales derechos: el “pueblo”. Y este nacimiento tuvo lugar cuando el sentimiento de pertenencia, inicialmente reducido al seno de la Tribu, se amplió hasta dar lugar a la noción de integración a una misma comunidad. Ello permitió que se desarrollaran los primeros actos de resistencia, aunque más bien desorganizados, frente a las operaciones españolas, francesas y marroquíes en la región.

Ahora bien, en las primeras décadas del siglo XX solo se implantó el germen de lo que en 1968 se convertiría en la resistencia organizada por el Movimiento de Liberación del Sahara, encabezado por el estudiante Mohamed Uld El Hadj Brahim Uld Lebsir, cuyo objetivo fue conducir pacífica y gradualmente a la independencia. Como parte de su lucha por la autodeterminación, el 17 de junio de 1970 el Movimiento organizó una manifestación pacífica que fue duramente reprimida por las autoridades españolas, de la cual resultó la detención y desaparición del líder del movimiento. Este hito dio lugar a una escisión, marcó un antes y un después en los reclamos del pueblo saharauí; significó la modificación determinante de la visión de resistencia que recurrió, a partir de entonces, al uso de las armas. Consecuentemente, en 1973 y tras dos años de preparación el Movimiento de Liberación del Sahara fue reemplazado por el Frente Polisario, líder de la guerra de liberación nacional; el cual tras el abandono de España el 27 de febrero de 1976 proclamó el nacimiento de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD).

B) ILEGITIMIDAD DE LAS REIVINDICACIONES MARROQUIES:

Marruecos recurre al concepto de derechos históricos para justificar su tesis expansionista, sosteniendo que el territorio del Sahara Occidental respondió a la monarquía de su vecina. No obstante ello existen diversos testimonios que echan por tierra la eficacia del control Marroquí. Por ejemplo se puede citar el art.18 del Tratado Hispano-Marroquí con fecha 28 de mayo de 1767 que precisa: “Su Majestad Imperial se abstiene de deliberar sobre el tema del establecimiento que Su Majestad Católica quiere formar en el sur de la orilla de Nun, puesto que no puede asumir la responsabilidad de los accidentes y desgracias que podrían producirse, visto que su soberanía no se extiende más allá”. Y para mayor abundamiento el Tratado entre dichos Estados con fecha del 1 de marzo de 1799, previo que “Si algún barco español naufraga en el rio Nun, de la cual Su Majestad Marroquí no posee soberanía (...)”.

La Corte Internacional de Justicia tuvo la oportunidad de manifestar que “Los argumentos relativos a las reivindicaciones territoriales, cualquier sea su peso histórico, no pueden pasar sobre el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos conforme a las normas establecida por Naciones Unidas²”.

Asimismo, en los debates que tuvieron lugar en la Asamblea General de las Naciones Unidas Nº 1111, se sostuvo que “El deseo mismo de expansión territorial que inspiró la oposición tenaz de Marruecos en el momento del nacimiento de Mauritania como Estado, va a reanudarse en una nueva exposición sobre la reivindicación del Sahara”. Es decir que ya en dicha cumbre se puso de manifiesto que el discurso de Marruecos relativo a los derechos históricos no es más que una socarronería para justificar la idea del Gran Marruecos. La confluencia de lazos religiosos, lingüísticos, culturales e históricos a los que alude como prueba de sus pretendidos derechos, mal pueden ser entendidos como justificativos suficientes para amparar la tesis Marroquí ya que, siguiendo dicho criterio, cualquier estado de América del Sur podría justificar entonces la anexión de sus vecinos con quienes tiene puntos de coincidencia.

De lo expuesto se deduce que no existen argumentos jurídicos procedentes para admitir la ocupación del territorio Saharaui.

C) INTERESES MARROQUIES EN LA ZONA:

No es únicamente la idea de consolidar los objetivos históricos del “Gran Marruecos” lo que motiva a dicha Nación a luchar tan encarnizadamente por mantener el statu quo. Sucede que el territorio en disputa presenta riquezas

²CIJ, op.cit 194, p.165. Juez Amun

abundantes de suma importancia no solo para la potencia ocupante sino también para Francia, que ve en territorio Saharaui el último bastión de sus ideales colonizadores. La situación actual que verifica el mundo en virtud del crecimiento exponencial de la población y la cada vez mayor escasez de recursos no renovables torna de suma importancia a las áreas ricas en metales e hidrocarburos pero especialmente abundantes en alimentos.

El estado Saharaui presenta uno de los bancos de peces más importantes de la actualidad, y que cuenta con 200 especies que representan una producción anual de 10 toneladas por km. Asimismo situada en el sur de El Aaiún se halla la mina más rica de fosfato del mundo, con reservas que se estiman en 10.000 millones de toneladas; y no corresponde olvidar la inmensa riqueza acuífera de la capa freática que se extiende más de 500 km. de norte a sur del territorio.

También existen minerales de diversa índole entre los que se puede citar la plata, el cobre, el oro, el platino, el níquel, estaño y hierro, descubiertos a través de prospecciones realizadas en la época del Sahara Español; los cuales junto a la presencia de hidrocarburos como el petróleo y el gas natural despiertan el interés de las grandes potencias.

III- OTROS ACTORES IMPLICADOS

El análisis de la situación en la RASD deja entrever una telaraña de alianzas e intereses que se tejen y destejen progresivamente de acuerdo al contexto internacional. No es cierto que solo Francia se encuentre implicado en el asunto; de hecho otro miembro permanente del consejo de seguridad y actor de gran peso en las relaciones internacionales ha tenido una participación indispensable en el conflicto que enfrenta a Marruecos con el Sahara hace varios decenios: Estados Unidos.

Dentro del continente Africano fueron Argelia y Mauritania, por su posición geográfica estratégica, las principales interventoras en el conflicto. Del primer país corresponde establecer su apoyo activo en la lucha por la autodeterminación del pueblo Saharaui, consecuencia inmediata de los principios rectores de su política exterior; los motivos que llevaron a Mauritania a adoptar determinada posición en el conflicto fue variable pues en una primera etapa participó en los acuerdos de Madrid de la mano de Marruecos más, años más tarde, la preocupación por el espíritu expansionista de dicha nación llevo a Mauritania a reconocer el reclamo de autodeterminación y la existencia de la RASD como estado.

Francia por su parte brindó efectivo apoyo a la intervención militar realizada por Marruecos al ceder tropas y aeronaves que fueron utilizados en el combate contra los Saharais a fines de la década del 70. Varios son los motivos en los

que se funda su accionar: en primer lugar los intereses económicos sustanciales en la zona, en segundo lugar la tensión que rige las relaciones con Argelia (principal apoyo de la RASD) desde la guerra de liberación y por último la estrecha relación que presenta con Marruecos cuyo mercado monopoliza. Hay quienes entienden que otro de los objetivos perseguidos por Francia en la lucha contra el pueblo Saharaui es mantener reservada la región eminentemente francófona aunque estas no son más que especulaciones.

La postura actual de los Estados Unidos se trasluce en el apoyo a cualquier medio que solucione el conflicto; es decir que preconiza el fin de la controversia aun a costa del referéndum. En los encuentros realizados por James Baker en junio de 2000, en los cuales propuso examinar nuevas fórmulas políticas que reemplazaran el plan de arreglo de la ONU, se exterioriza la prescindencia del referéndum desde la perspectiva del ex secretario de estado de EEUU. Pero en el pasado su apoyo a favor de Hassan II fue lo que permitió que Marruecos accediera al control territorial mediante la ocupación de la zona ya que la resistencia de la guerrilla Saharaui había logrado la casi total expulsión de las tropas invasoras. Es por ello que muchos ven con ojos críticos la “neutralidad” de dicho estado.

Habiéndose descripto la posición de los estados, sujetos plenos y primarios del derecho internacional corresponde ahora avocarse al enfoque de los nuevos actores del modelo contemporáneo: las organizaciones internacionales.

La Organización de la Unidad Africana (OUA) está constituida por 53 estados miembros entre los que se encuentra la RASD. Esto permite inferir que dicha organización regional ha reconocido como estado independiente y soberano al constituido por el pueblo Saharaui, desconociendo consecuentemente la legitimidad y legalidad de la ocupación Marroquí.

La Organización de Naciones Unidas, aplicando los postulados de la Resolución 1514, ha entendido que los Saharaui tienen el derecho inalienable a la autodeterminación; y ha reconocido al Frente Polisario como representante legítimo del pueblo

IV-LA MINURSO

A) ANTECEDENTES:

En 1985 el Secretario General de las Naciones Unidas, con la colaboración de la Organización de la Unidad Africana llevó a cabo una misión de buenos oficios, cuyo éxito dio origen a las propuestas de arreglo aceptadas por Marruecos y el Frente Polisario el 30 de agosto de 1988. El documento con el texto completo de las propuestas fue remitido para su aprobación en el Consejo

de Seguridad, bajo la denominación Informe S/21360, donde se estableció el objetivo fundamental de permitir que el pueblo del territorio del Sahara Occidental ejerciera su derecho a la libre determinación e independencia de conformidad con las resoluciones 1514 y 4050 de la Asamblea General de Naciones Unidas y la Resolución AHG/Res. 104 de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA; para lo cual se decidió fijar un período de transición que comenzaría con la cesación del fuego y terminaría con la proclamación de los resultados del referéndum a desarrollar, siendo necesaria la designación por parte del secretario general de un representante especial que, con la asistencia del grupo de apoyo, tendría responsabilidad exclusiva en todas las cuestiones relacionadas a dicha votación, gozando de las facultades necesarias para erradicar los obstáculos a los que se enfrente.

El mismo documento dispuso que se notificaría a las dos partes la fecha y hora para la entrada en vigor de la cesación del fuego, solicitando que ratificaran, dentro de un plazo de al menos cuatro semanas antes del día fijado, su conformidad. De hacerlo, las partes se comprometerían a cesar todas sus operaciones militares tras la proclamación formal del alto del fuego, y permitir el despliegue de un grupo de observadores que serían nombrados de conformidad con el Consejo de Seguridad y que verificarían el cumplimiento de las disposiciones. Por último se dispuso que, una vez establecida esta paz transitoria, la comisión de identificación designada por Secretario General iniciara sus labores, identificando a los Saharauis habilitados para participar en el referéndum.

La segunda parte de este informe del Secretario General de Naciones Unidas desarrolló el plan de aplicación de la propuesta de acuerdo. En él se estableció que Naciones Unidas contaría con la colaboración de la OUA durante el desarrollo de todo el proceso y que el representante especial, responsable primordial del desarrollo de la misión, sería asistido por un representante especial adjunto y un grupo integrado por personal civil, militar y policial de Naciones Unidas, conocido con el nombre de Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sahara Occidental (MINURSO). Mientras el componente civil de la misión ejercería funciones de administración y participaría en los asuntos jurídicos y legislativos, las cuestiones de refugiados y presos políticos; la unidad de seguridad o policía civil velaría por el mantenimiento de la tranquilidad y respeto a la ley en todos los lugares en los que se realizaren actividades relacionadas al referéndum. En tanto, la unidad militar estaría encargada de supervisar la cesación del fuego, la reducción de tropas, el regreso de los exiliados que desearan participar en el referéndum y la custodia de los insumos militares.

En 1990 por medio de la Resolución 658 el Consejo de Seguridad expresó su pleno apoyo al Secretario General por la misión de buenos oficios y aprobó el informe que este le hubo remitido, mas solicitó que transmitiera un informe

detallado adicional sobre el plan de aplicación y la estimación del costo de la MINURSO. Cumpliendo con dicho requerimiento el Secretario General emitió el informe S/ 22464, con fecha del 19 de abril de 1991, cuyos principales lineamientos fueron los siguientes:

1-PERSONAL: La oficina del representante especial estaría integrada por 24 funcionarios internacionales y otras 25 personas en las oficinas sobre el terreno

La Unidad Civil tendría tres componentes: el personal de la comisión de identificación constituido por aproximadamente 187 funcionarios internacionales, varios de ellos aportados por los gobiernos, y el de la comisión de referéndum con un máximo de 285 personas; el componente de repatriación compuesto por 74 funcionarios de la ACNUR; y el componente administrativo de aproximadamente 275 personas.

La Unidad de Seguridad por su parte requeriría unos 100 oficiales de policías cuyo número se previó ampliarpaulatinamente; y la Unidad Militar constaría de 1695 efectivos repartidos en 550 observadores militares, 700 efectivos de infantería, 110 soldados encargados del apoyo aéreo, 45 efectivos para la unidad de señales, 50 efectivos para la unidad médica, 40 efectivos para la compañía mixta de policía militar y 200 efectivos del batallón de logística.

2-NECESIDADES FINANCIERAS: El costo estimado ascendería a la suma de 200 millones de dólares.

Previo análisis del informe adicional, el Consejo de Seguridad dictó la Resolución 690 del 29 de abril de 1991 en la cual decidió establecer bajo su autoridad una misión de las Naciones Unidas para el referéndum del Sahara Occidental, determinando que el periodo de transición iniciaría a más tardar 16 semanas después de la aprobación por la AGNU del presupuesto para dicha misión.

B) CONSTITUCIÓN:

En el marco de constitución de la MINURSO, el 24 de mayo de 1991, el Secretario General informó a las partes su intención de fijar la fecha de entrada en vigor de la cesación del fuego el 6 de septiembre de dicho año. Si bien ambas partes aceptaron, el estallido de las hostilidades en el territorio hizo peligrar la aplicación de la misión, generando arduos debates en torno a la posibilidad de lograr el alto al fuego en la fecha determinada. Finalmente, y gracias a intensos esfuerzos, se logró el cometido.

Exactamente dos años más tarde, en mayo de 1993, se constituyó la Comisión de Identificación que inició el proceso para determinar los votantes potenciales del referéndum, en 1994. Sin embargo su progreso fue lento debido a las

diferencias irreconciliables entre las partes, que provocaron que el Secretario General suspendiera el proceso de identificación y retirara la mayoría del personal civil de la Misión en mayo de 1996. Dicha medida se mantuvo por el plazo de 1 año, restableciéndose luego el proceso de identificación cuyos resultados fueron obtenidos a fines de 1988 con exclusión de tres grupos sobre los cuales no había acuerdo de parte, con un saldo de 84.251 posibles votantes. Simultáneamente con la identificación de los tres grupos tribales, se dio comienzo a la primera fase de apelaciones que recibió 79.000 solicitudes por parte de Marruecos.

Esta divergencia de posiciones, producto del constante entorpecimiento de la misión por parte de Marruecos, impulsó al enviado personal del Secretario General para el Sahara Occidental a convocar a las partes a rondas de conversaciones que se desarrollaron en las afueras de Nueva York entre los años 2007 y 2010, y a readecuar el mandato original.

C) MANDATO DE LA MINURSO:

En sus orígenes esta misión tuvo ciertas funciones específicas:

- 1- Supervisar la cesación del fuego
- 2- Verificar la reducción de tropas de Marruecos en el territorio
- 3- Supervisar la restricción de las tropas de Marruecos y el frente Polisario a los lugares señalados
- 4- Tomar medidas para asegurar la liberación de todos los presos políticos o de detenidos del Sahara Occidental
- 5- Supervisar el intercambio de los prisioneros de guerra con el apoyo de la cruz roja
- 6- Efectivizar el programa de repatriación con el auxilio del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados
- 7- Identificar las personas con derecho a voto
- 8- Asegurar la realización de un referéndum libre y justo

En la actualidad, debido a las circunstancias políticas, la MINURSO ha readecuado sus objetivos, continuando con la supervisión del alto al fuego pero abocándose a apoyar medidas que fomenten la confianza entre las partes, como condición indispensable previa al logro esencial de la misión: la solución del conflicto a través del referéndum. Además la cruel realidad evidenciada en el territorio, con las numerosas muertes diarias producidas por la detonación de minas ha llevado a la Misión de Naciones Unidas a centrar sus esfuerzos en la reducción de la amenaza de las minas, estableciendo señales inequívocas y presencia militar en las áreas donde probablemente se encuentran dichos artefactos.

En los últimos años se han evidenciado variados intentos de lograr que la misión adquiriera competencias para entender en las sistemáticas violaciones a los derechos humanos evidenciados en el territorio; todos ellos producto de las demandas de organizaciones internacionales de protección de dichos derechos con presencia en el territorio, mas cada una de las propuestas ha sido rechazada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

V-LA REALIDAD DE LOS SAHARAUIS

A) INTRODUCCIÓN AL MUNDO SAHARAUI:

Pese a que hace más de 20 años rige el “alto al fuego” como consecuencia del establecimiento de la MINURSO, la que resulta constantemente obstaculizada por Marruecos, los derechos humanos de los Saharauis continúan siendo vulnerados. Los organismos no gubernamentales que han tenido la oportunidad de estudiar la situación, tales como Human Right Watch y Amnistía Internacional entre otros, concluyen que dichas violaciones conforman una estrategia Marroquí que busca imponer su idea del Sahara y silenciar cualquier disidencia. Es decir que la violación de los Derechos Humanos en el Sahara Occidental se inserta en el marco de una estrategia que ha tenido la potencia ocupante de rechazar y ahogar cualquier disidencia a la idea del “Sahara marroquí”. La libertad de expresión, reunión y manifestación se encuentran totalmente limitadas. Los saharauis sufren hace décadas diversos mecanismos de represión cultural, que se observan en las escuelas, en la negativa de reconocer organizaciones laborales, sociales y culturales saharauis, y, para quienes apoyan la idea de autodeterminación, en una dura represión por parte de las autoridades de la Potencia de ocupación.

La MINURSO, a diferencia de lo que ocurre en la generalidad de las ocasiones, no posee facultades para verificar el cumplimiento y el respeto por los derechos humanos; de modo tal que las diferentes resoluciones del organismo en la materia no pueden aplicarse coactivamente, convirtiéndose en letra muerta. Una comisión de eurodiputados que fue enviada a la región en 2009, logró constatar violaciones recurrentes a los derechos humanos y como recomendación en el informe presentado solicitó que la Unión Europea trabajara a través de los estados miembros que participan en el Consejo de Seguridad (Francia y el Reino Unido) para que la misión pudiera supervisar tales derechos. No obstante la misma no fue tomada en cuenta y la Resolución 1920/2010 del Consejo de Seguridad mantuvo la vigencia de status quo, congelando el proceso de paz y manteniendo silencio en cuanto a las violaciones llevadas a cabo por Marruecos.

Corresponde aclarar por último, que ciertos actos no solo contravienen las disposiciones sobre derechos humanos sino también los dictados del Derecho

Internacional Humanitario, contenidos en los Tratados de Paz de la Haya y la Convención de Ginebra, que son de aplicación por expresa directiva del Protocolo I. En concreto, sobre la base de lo denunciado en medios de comunicación, ONG's, como en informes existentes en la ONU entre las infracciones al DIH y los DDHH en territorios ocupados se cuentan:

1. Abusos perpetrados por organismos de seguridad de la Potencia ocupante, con el empleo de armas de fuego en la dispersión de manifestaciones; arrestos sin acusación formal; malos tratos a detenidos; restricciones en materia de libertad de expresión, reunión y comunicación, que atenta contra el art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles de 1966.
2. Vicios en materia de garantías en procesos judiciales contra saharauis en abierta contradicción contra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en especial su art. 9.2.
3. Ausencia de salvaguardias en materia de procesos realizados por tribunales militares (infracción a los Convenios de Ginebra de DIH).
4. Desaparición de personas, detenciones sin orden judicial y debido proceso: aspectos que constituyen graves infracciones al DIH y el régimen internacional de los DDHH.
5. Modificación drástica de la economía del territorio ocupado, en particular con actividades de explotación: minería del fosfato, concesión de licencias de pesca, y de exploración de hidrocarburos; y administración discrecional de los recursos por la Potencia ocupante; todo lo cual constituye no solo una grave infracción al DIH, sino también a los derechos humanos de la población del territorio ocupado.
6. Restricciones en materia de libertad de asociación, tal como lo señaló en su oportunidad el Informe de Amnistía Internacional sobre DDHH en el Sahara Occidental de febrero de 1993, en particular ante la petición formal de organizar una asociación local de defensa de los DDHH.
7. Negativa de la Potencia ocupante de dar información sobre 150 prisioneros de guerra, como de más de 400 desaparecidos. Constituyen otras graves infracciones al DIH y los DDHH.
8. Limitación en materia de contacto entre la población de los campos refugiados y la población de los territorios ocupados, que también son infracciones graves dentro del DIH.
9. Impedimento para mantener estructuras que permitan al territorio ocupado tener vida pública en los ámbitos político, social, económico. Tras la ocupación las instituciones que existían fueron suprimidas y reemplazadas por estructuras

de la administración marroquí (esto atenta contra el Reglamento de La Haya y contra lo prescrito por el DIH).

10. Política de instalación de colonos, en clara vulneración al art. 49 del IV Convención de Ginebra que dice: “La Potencia ocupante no podrá proceder a la evacuación o transferencia de una parte de su propia población civil al territorio por ella ocupado.”

11. Extensión ilegal de la jurisdicción y legislación del estado marroquí a las llamadas “Provincias del Sur” en clara contravención a los art. 43 del Reglamento de La Haya de 1907, y 64 del IV Convenio de Ginebra, que claramente señalan la obligación de la Potencia ocupante de mantener la legislación y jurisdicción penal del territorio ocupado.

12. Imposibilidad de disponer libremente de los recursos naturales, dado que la explotación de ellos están controlados por Rabat, en abierta contradicción de los art. 25 del pacto internacional de derechos políticos, económicos, sociales y culturales; y 47 del pacto internacional de derechos civiles y políticos. Debe recordarse que el dictamen de 2002 del Departamento jurídico de la ONU, señaló que la explotación de los recursos naturales debe realizarse en conformidad y colaboración de la población saharauí, y en beneficio de la misma.

13. Imposibilidad de la libre circulación y asentamiento en el territorio vulnerando entre otros los fines y propósitos del Plan de Paz que en el nivel 3 atribuía a la MINURSO y al ACNUR la responsabilidad de la repatriación de los refugiados hacia zonas seguras en el territorio.

14. Violación en materia de derechos culturales y de destrucción u ocultación del patrimonio cultural e histórico saharauí.

B) MODALIDADES DE TRANSGRESIÓN DE LOS DDHH.:

Utilizando como base los informes de Human Right Watch correspondientes a los años 2008 y 2013, analizaremos las principales vulneraciones a los derechos humanos:

- 1- *Usurpación de los recursos naturales:* Marruecos ha firmado acuerdo de pesca con la Unión Europea dentro de las aguas jurisdiccionales del territorio Saharauí. Asimismo ha establecido contratos de exploración petrolera y de explotación de fosfatos que constituyen una amenaza “integridad y prosperidad de dichos territorios “según las sucesivas resoluciones 48/46 y 49/40 AGNU. Esto provocó la intervención del presidente del Consejo de Seguridad quien en 2001 solicitó al Secretario de Asuntos Jurídicos de la ONU emitiera un dictamen cuyo resultado fue

el siguiente: “las actividades de exploración y explotación, de seguir llevándose a cabo sin atender los intereses y deseos del pueblo del Sahara Occidental, infringirían los principios jurídicos internacionales aplicables a las actividades relacionadas con los recursos minerales en los territorios no autónomos”.

De lo expuesto se sigue que el accionar de Marruecos no solo viola el art.25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (que dispone que “ninguna disposición del presente pacto deberá interpretarse en menoscabo del Derecho Inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales “) , y el art.47 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (que transcribe el antedicho) sino también el Derecho Internacional humanitario que prohíbe a la potencia ocupante modificar drásticamente la economía , especialmente en materia de actividades de explotación.

2- *Restricción de los Derechos de reunión, manifestación y libertad de expresión* : La legislación Marroquí prevé sanciones penales contra los editores y periodistas que dieran informaciones maliciosas y falsas que puedan perturbar el orden público o atenten contra la integridad territorial , el Islam o la Institución Monárquica del país .Dicha normativa constituye un serio condicionamiento para la existencia de prensa libre y una transgresión al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que recepta tal Derecho . Un caso conocido fue el del periodista Saharai Mohamed Berkan, detenido el 17 de noviembre de 2013.

Las violaciones a los derechos de reunión y manifestación son aún más corrientes y se han convertido en moneda diaria. La primera visita del enviado personal del Secretario General de la ONU desencadenó una dura represión por parte de las autoridades de ocupación a la población Saharai que se había concentrado en la principal avenida de El Aaiún para reclamar la inclusión de un componente de vigilancia de los derechos humanos en la MINURSO. Asimismo el barrio Maatala fue allanado por la fuerza de la ocupación realizándose actos de tortura. Por ejemplo dos jóvenes militantes de 26 y 27 años fueron trasladados a un coche policial donde los orinaron y les hirieron con un cuchillo cerca del corazón tratando de grabarles la bandera de Marruecos sobre su piel. Otra situación vivió la familia de Mbarek Daudi quien fue arrestado con sus hijos y luego desapareció sin que se tuviera conocimiento de su paradero.

3- *Tortura y desaparición forzada de personas*: En septiembre de 2013 un equipo de especialistas de la Universidad del País Vasco localizó dos fosas comunes en el Sahara Occidental en donde se encontraron varios cuerpos (8 de ellos identificados y 2 menores de edad) de personas que fueron ejecutadas en febrero de 1976 por efectivos del ejército Marroquí.

Si bien dicho gobierno ha publicado informes a través del llamado Consejo Nacional de Derechos Humanos no ha cumplido con los estándares internacionales para el esclarecimiento en materia de desaparición forzada, delito tipificado por el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como un crimen de lesa humanidad.

El informe TANNOCK, presentado ante el Parlamento Europeo señala la “profunda preocupación por el reciente informe del relator especial de las NNUU sobre la tortura que contiene pruebas de que funcionarios Marroquíes han detenido a personas por motivos políticos , torturado y violado a reclusos Saharauis , secuestrado y abandonado a manifestantes en el desierto con objeto de intimidarles...”. El Departamento de Estado de EEUU ha realizado también un informe sobre derechos humanos en el que afirman el empleo por las fuerzas de seguridad de Marruecos de distintos métodos de tortura entre los que se cuenta: golpes con cables eléctricos, intentos de asfixia con paños húmedos empapados en orina o productos químicos, quemaduras de cigarrillos y suspensión de los brazos por periodos prolongados.

4- *Juzgamiento por Tribunales Militares:* Durante varias jornadas a lo largo de octubre y principios de noviembre de 2010, 20.000 saharauis se congregaron en un importante campamento de protesta a 16 km. de El Aaiún, en una zona conocida como Gdeimlzik. En diciembre de dicho año y tras diversas medidas tomadas por Marruecos, culminó la protesta que dejó un saldo de numerosos muertos entre los manifestantes, cientos de detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos. Veintitrés personas fueron detenidas y acusadas de atentado a la seguridad interior y exterior del Estado, formación de banda criminal y atentado contra los funcionarios públicos en el marco del ejercicio de su función; aunque dichas acusaciones son absolutamente nulas pues al ser el Sahara Occidental un territorio ocupado ilegalmente, resultan aplicables las reglas del Derecho Internacional Humanitario que señalan expresamente que la Potencia ocupante no puede exigir obediencia a la población del territorio ocupado y debe respetar sus derechos fundamentales (art. 45 y 46 Reglamento de La Haya).

El juicio de Gdeimlzik estuvo a cargo de un tribunal militar, fuera del territorio ocupado, entre el 1 al 16 de febrero de 2013, que, luego de dos años durante los cuales los imputados estuvieron en prisión preventiva, resolvió dictar sentencia condenando con cadena perpetua o entre 20 y 30 AÑOS de prisión. No obstante ello, la Asociación Internacional de Juristas por el Sahara Occidental, tomando los estudios realizados por observadores independientes, manifestó que la nulidad del juicio sustentado en las siguientes causas:

- El Sahara Occidental es un territorio ocupado ilegalmente por Marruecos. Por lo tanto, dicha potencia ocupante no tiene potestad soberana alguna sobre el territorio.
 - Se ha violado la IV Convención de Ginebra, que dispone el carácter excepcional de los tribunales militares.
 - Se han vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, a un juez independiente, a un juicio con condiciones de igualdad y ambiente propicio para actos judiciales, el derecho de Defensa, el derecho a una instrucción objetiva e imparcial, el principio de legalidad, el principio de presunción de inocencia, entre otros.
 - Se han empleado sistemáticamente métodos de torturas a los acusados para la obtención de declaraciones.
 - Se ha privado de asistencia a los imputados en el momento de la detención y en las declaraciones ante el Juez de Instrucción.
 - No existe actividad probatoria concluyente pues no se han identificado a las presuntas víctimas, carecen de pruebas forenses y periciales (autopsias, informes dactiloscópicos, reconocimientos periciales y judiciales, análisis de armas blancas presuntamente utilizadas), y no se ha comprobado la autenticidad de las imágenes utilizadas por la acusación.
 - Se ha vulnerado el Principio de Publicidad, prohibiéndose a los familiares de los presos el acceso a la denominada “Vista Pública”.
- 5- *La Berma*: Se ha construido en el territorio saharauí un muro de 2720 km. custodiado por unos 100.000 efectivos, apoyados por sofisticados sistemas de vigilancia, minas antitanque y antipersonal, fuerzas móviles y artillería, que diariamente ocasionan numerosas víctimas, generalmente mortales. Dicha construcción no solo impide la libertad de movimiento y la consecuente reunificación familiar sino que también constituye un gran obstáculo al ejercicio del derecho a participar en la vida cultural en el Sáhara Occidental. Es por este motivo que la Experta independiente de la ONU, Farida Shahid ha manifestado su preocupación al afirmar que “las minas terrestres ponen en peligro el estilo de vida nómada tradicional de los saharauíes, vinculado al desierto, e impiden a las comunidades locales organizar sus actividades de ocio”.

Cuando la Corte Internacional de Justicia se ha pronunciado sobre un hecho similar, que son los muros de seguridad construidos por el Estado de Israel en los territorios palestinos, ha manifestado que afectan aspectos vinculados a DDHH y DIH (art. 25 y 26 de la IV Convención de Ginebra).

C) RECOMENDACIONES DE HUMAN RIGHT WATCH:

1 – Derechos Políticos:

A. Respeto a las instituciones y legislación propia del territorio ocupado de acuerdo con el art 54 de la IV Convención de Ginebra de 1949, en combinación con los arts. 51, párrafo 2. Esto significa que los saharauis deben contar con sus propias instituciones y leyes, además de contar con sus tribunales.

B. Los saharauis no están obligados a obedecer las órdenes de la Potencia ocupante contrarias al Derecho Internacional.

C. Promoción activa de la tolerancia en materia de ideas políticas y terminar con restricciones con organizaciones políticas favorables a la independencia.

D. Promover la creación de una instancia destinada a promover la convivencia pacífica, el diálogo, la democracia, la participación con supervisión internacional.

2 – Derechos Civiles, económicos, culturales y sociales:

A. Respeto de los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

B. Respeto, defensa y protección de la libertad de expresión, de manifestación y reunión.

C. Respeto, defensa y protección de los derechos culturales tradicionales del pueblo saharauí.

D. Especial protección y defensa de los derechos de las mujeres y niños saharauis.

E. Libertad de actuación y reconocimiento, como protección de las organizaciones culturales, sindicales, profesionales, estudiantiles y de Derechos Humanos saharauis.

F. Protección y asistencia integral a las víctimas de la ocupación, familiares de desaparecidos, presos políticos.

G. Proveer lo conducente al desarrollo humano.

H. Facilitar el movimiento entre las comunidades saharauis existentes en territorio ocupado con las llamadas zonas liberadas y campos de refugiados.

I. Libertad de movimiento dentro del territorio del Sahara Occidental, así como garantizar el libre tránsito y asentamiento de personas de origen saharauí dentro y fuera del territorio ocupado.

3 – Aplicación del Plan de Arreglo

A. Programa de desminado del territorio, en ambos lados de los llamados “Muros de separación”.

B. Reducción de la presencia militar marroquí a la cifra comprometida en 1991 (65.000 efectivos).

C. Actualización del censo saharauí y resolución de las apelaciones existentes conforme a los acuerdos firmados por las partes.

D. Incremento de la presencia de organismos especializados de Naciones Unidas en materia de promoción de derechos humanos, asistencia a los refugiados.

E. Exhortar a la partes y generar mecanismos para la aplicación en todos sus términos del llamado Código de Conducta acordado por las partes, tanto en 1991 como en los Acuerdos de Houston de 1997.

4 – Garantías para las Naciones Unidas

A. Amplias facilidades y facultades para los Observadores Internacionales de Derechos Humanos, a fin de poder ejecutar investigaciones independientes, mediar en conflictos y llegado el caso intervenir ante flagrantes violaciones a los derechos humanos.

B. Creación de un Consejo de las Naciones Unidas para el Sahara Occidental, con vistas a la administración de los recursos y ayuda humanitaria al Sahara Occidental, y llegado el caso estar capacitado para la administración transitoria del territorio.

VI- CONCLUSIÓN

Pese a la evidente vulneración del derecho internacional en la zona del Sahara Occidental y la reconocida situación de violación de los derechos humanos, el Consejo de Seguridad no ha adoptado resoluciones que permitan restablecer el orden, cumpliendo con la misión principal que la Carta de Naciones Unidas le ha encomendado. Esta situación puede explicarse mediante el análisis de la composición del Consejo de Seguridad, que tiene a Francia como miembro permanente y, consecuentemente, como Estado con derecho a veto. Y dicho análisis nos lleva a plantear una cuestión arduamente debatida: ¿Tiene razón de ser esta desigualdad que coloca a ciertos miembros en un nivel jerárquico superior? ¿Es posible hallar algún motivo que justifique que ciertos estados tengan el control efectivo del Consejo de Seguridad pudiendo incluso llegar, con sus decisiones a impedir la actuación del mismo? Y si efectivamente se encuentra tal argumento, por ejemplo en la idea de la celeridad que requieren las decisiones ejecutivas ¿es este suficiente para fundar un derecho que solo parece propiciar el doble estándar internacional? Por mi parte, considero que no.

Referencias bibliográficas:

- ✓ El primer Estado del Sahara Occidental. Libro escrito por Mohamed-Fadeluldlsmail. Febrero de 2001.
- ✓ Cómo los EE. UU. y Marruecos se apoderaron del Sáhara Español. Artículo publicado en la edición anglófona de Le Monde Diplomatique en enero de 2006. Jacob Mundy.
- ✓ Los derechos humanos en el Sahara Occidental y los campos de refugiados de Tinduf. Informe de Human RightsWatch. 2008.
- ✓ Derechos Humanos en el Sahara Occidental. Informe elaborado por WSHRW y Equipo Media en 2013.
- ✓ Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre la situación relativa al Sahara Occidental S/21360
- ✓ Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre la situación relativa al Sahara Occidental S/22464
- ✓ Resolución 690 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas
- ✓ Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre la situación relativa al Sahara Occidental del 10 de abril de 2014.
- ✓ Derecho Internacional. Antonio Ramiro Brotons. Ed. Tirant lo Blanch, 2007.